Expediente ESC-002-19
EXTRACTORA SANTA FE SAS
Municipio de Tumaco

RESOLUCIÓN No. 0176 - 1

(26 APR 2024)

30 ABR 2024

"Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Emisiones Atmosféricas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN 1351 DE 1995, RESOLUCIÓN 619 DE 1997, RESOLUCIÓN 909 DE 2008, RESOLUCIÓN 760 DE 2010, RESOLUCIÓN 2153 DE 2010, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 406 del 10 de mayo de 2019**, CORPONARIÑO otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **EXTRACTORA SANTA FE SAS.**, identificada con Nit No. 900.473.184-0, representada legalmente por el señor, **JAIRO ENRIQUE ERAZO JACOME** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.755 expedida en Cali (V), para la ejecución del proyecto "EXTRACTORA SANTA FE S.A.S", ubicado en la carretera la Y kilómetro 45 vía Candelillas, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, coordenadas X: 78°35´42.8"O Y: 1°28´45.2" N H:51 msnm.

Que, mediante correo electrónico y oficio de fecha del **16 de febrero del 2024,** con número de radicado interno **943**, la sociedad **EXTRACTORA SANTA FE SAS.,** a través de su representante legal, el señor **JAIRO ENRIQUE ERAZO JACOME,** hizo la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, reportando el Informe de Estado de Emisiones (IE-1) a CORPONARIÑO, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que en su Artículo 2.2.5.1.7.14 establece: *"(...) La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)".*

Que mediante **Concepto Técnico CT-EA No. 014/2024 del 15 de marzo de 2024,** el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, hace la evaluación de la información allegada por el usuario y conceptúa:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Mediante radicado interno SIC No. 943 del 19 de febrero de 2024, el Proyecto denominado EXTRACTORA SANTAFE S.A.S presenta documentación junto con el informe de estado de emisiones (IE-1) a fin de renovar el permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a ello a continuación se presenta al respectivo concepto técnico.

2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se encuentra ubicado en la carretera la Y kilómetro 45 vía Candelillas, en el Municipio de Tumaco(N).

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

NA

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Mediante el oficio en referencia, el proyecto EXTRACTORA SANTAFE SAS, presenta la siguiente documentación:

nueva epc

Información general de la empresa: *Contiene los datos que identifica la empresa: Razón social, actividad industrial, producto principal, representante legal, localización de coordenadas de ubicación, altura sobre el nivel del mar, nombre de las fuentes fijas, datos relacionados con el permiso de emisión.*

CERTIFICA QUE

Información técnica de la empresa: *La fuente de emisión de gases objeto de evaluación en EXTRACTORA SANTAFE S.A.S., corresponden a la fuente fija asociada a la Caldera de Combustión, la cual se describe en las tablas 1,2,3 y 4.*

CALDERA DE COMBUSTIÓN

El(La) Señor(a) **JAIRO SEBASTIAN ROJAS SOLARTE;** identificado(a) con **CC** número **1086360070**; se encuentra afiliado a la EPS.

Tabla 1.
Condiciones locales de la chimenea

Marca	***VR***	
Tipo	***Combinada: Hogar + protubo***	
Año de fabricación	***1996***	
Concepto	***Valor***	***Unidades***
Capacidad nominal de la caldera	*300*	*BHP*
Presión de diseño	*100*	*Psi*
Presión de trabajo	*90- 100*	*Psi*
Tiempo de operación	*24*	$\frac{Días}{Mes}$
	13	$\frac{Horas}{Día}$
Producción de vapor media mensual de los últimos 12 meses	*123,7*	$\frac{Ton}{Mes}$
Producción de vapor media diaria de los últimos 12 meses	*5,2*	$\frac{Ton}{Hr}$

Fecha de activación de servicios: **01/01/2024**

Estado de la Afiliación: **Vigente**

Categoría: **A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los **22** días del mes **01** del año **2024**

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO VALIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones

Tabla 2.
Características de la chimenea

Concepto	***Valor***	***Unidades***
Sección	*Circular*	
Distancia (A)	*11,61*	*m*

Distancia (B)	*7,31*	m
Número de niples	*2*	$Unidades$
Diámetro Niple	*4*	$Pulg$
Longitud Niple (Ln)	*11,5*	cm
Diámetro	*0,78*	m
Área	*0,48*	m^2

Nota: La chimenea tiene plataforma de tipo media luna

Tabla 3.
Condiciones de flujo de gas en la chimenea

Parámetros del gas	***Caldera de Combustión***	***Unidades***
Humedad	*12,6*	%
Temperatura	*209,8*	$°C$
Presión absoluta	*758,7*	$mm\ Hg$
Peso molecular	*28,6*	$\frac{g}{g * mol}$
Velocidad de salida	*11,4*	$\frac{m}{s}$
Flujo de gases	*323*	$\frac{m^3}{min}$
Oxígeno	*10,5*	%
Dióxido de carbono	*7,4*	%
Nitrógeno	*82*	%
Emisión de material particulado	*2,43*	$\frac{Kg\ MP}{Hr}$

Tabla 4.
Combustible

Combustible	***Bagazo***	***Código: 20406***
Concepto	***Valor***	***Unidades***
Consumo medio mensual de los últimos 12 meses	*696,6*	$\frac{Ton}{Mes}$
Consumo medio diario de los últimos 12 meses	*27,7*	$\frac{Ton}{Día}$

Consumo medio horario de los últimos 12 meses – CMH	*1,5*	$\frac{Ton}{Hora}$
Condición de operación por consumo de combustibles sobre la cual se realizará la medición (≥90% de CMH)	*≥ 1,4*	$\frac{Ton}{Hora}$

Nota: El tipo de combustible diligenciado se tomó como combustible bagazo teniendo en cuenta que en la tabla 20003 códigos de combustibles no existe codificación para combustible fibra

SISTEMA DE CONTROL DE POLUCIÓN: MULTICICLÓN

5.MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de emisiones atmosféricas y mitigar el impacto a la calidad del aire que presuntamente se genera por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del proyecto, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

- *Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.5.1.7.14 (Ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible) por el cual se establece que para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requeriría la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo ¨Informe de Estado de Emisiones ¨ (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del termino del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

- *Resolución 2254 de 2017 por medio de la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente.*

- *Resolución 909 de 2008 - Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones*

- *Resolución 760 del 2010 por el cual se adopta el protocolo para el control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

- *Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, Versión 2 -octubre de 2010.*

6.CONCEPTO TÉCNICO

Mediante el oficio en referencia, el proyecto EXTRACTORA SANTAFÉ S.A.S., presenta solicitud de renovación de su Permiso de Emisiones Atmosféricas, por lo tanto, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental procedió a la evaluación mediante concepto técnico No. 014/2024 y de acuerdo a ello informa:

a. *Teniendo en cuenta que el proyecto ha cumplido los requisitos para el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1351 de 1995, se solicita a la Oficina Jurídica proceder a la elaboración del Acto Administrativo por el cual se renueve el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución 406 del 10 de mayo del 2019, al proyecto EXTRACTORA SANTAFE S.A.S identificado con NIT 900473184-0 y representado legalmente por JAIRO ERASO JACOME identificado con cédula de*

ciudadanía No. 16.645.755 expedida en Cali (Valle del cauca), para la ejecución del proyecto. Extracción de aceite de palma ubicado en la carretera la Y kilómetro 45 vía Candelillas, Municipio de San Andrés de Tumaco.

b. *La Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas se efectúa para las condiciones operativas, maquinaria y procesos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento del mismo.*

c. *La renovación del permiso se otorga para un periodo de cinco (5) años, a partir de la notificación del mismo, siendo renovables por períodos iguales siempre y cuando dé cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 406 del 10 de mayo de 2019 por la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas y Resolución 909 del 2008 por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisible de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, Resolución 760 de 2010 y 2153 de 2010 mediante las cuales se adopta y modifica respectivamente el protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas o normas que adicionen, modifiquen y/o sustituyan.*

d. *De acuerdo a lo establecido en las resoluciones 909 de 2008 y 760 de 2010 mediante las cuales se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones y por la cual se adopta el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas respectivamente, el proyecto debe continuar efectuando los muestreos directos de emisiones atmosféricas, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para los contaminantes objeto de control, los cuales deberán realizarse de acuerdo a las frecuencias de monitoreo establecidas por la normatividad ambiental y ser ejecutados por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.*

e. *Adicionalmente el proyecto debe evaluar el impacto a la calidad acústica mediante la ejecución de mediciones sonométricas con frecuencia anual y cumpliendo los criterios técnicos establecidos en la Resolución 627 de 2006 o norma que adicione, modifique y/o sustituya.*

f. *El representante legal del proyecto deberá ejercer sus obligaciones en materia ambiental, a fin de garantizar el menor impacto posible a la calidad del aire del área de influencia directa e indirecta del mismo.*

g. *El proyecto deberá dar aplicación y cumplimiento a las disposiciones normativas y a los requerimientos emanados por la Autoridad Ambiental, en relación al control y prevención de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire.*

h. *Las disposiciones técnicas establecidas en la Resolución No. 406 del 10 de mayo de 2019, en la cual se otorga el Permiso de Emisiones Atmosféricas se mantiene vigente hasta tanto exista nuevo pronunciamiento por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño.*

i. *Se solicita a la oficina de Notificaciones remitir una copia del acto administrativo otorgado al proyecto al correo airecorponarino@gmail.com .*

El incumplimiento de los requerimientos y/o normatividad ambiental por parte del proyecto dará lugar a la aplicación de Ley 1333 de 2009, o norma que adicione, modifique y/o sustituya.

CORPONARIÑO recuerda al Representante Legal que de manera permanente deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente en el control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad de aire (…)"

Que el 03 de abril de 2024, por medio de Memorando M-EA-019, a Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO remite el **Concepto Técnico CT-EA No. 014/2024 del 15 de marzo de 2024** y demás documentación pertinente, mediante el cual el Equipo técnico de la Subdirección viabiliza la solicitud de trámite de renovación permiso de emisiones atmosféricas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la **Constitución Política de Colombia** establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".*

Que la **Ley 99 de 1993,** consagra: "Artículo 31. Funciones: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: *(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

Que la **Resolución No. 909 de 2008**, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas, señalando:

***"Artículo 72. Métodos de medición de referencia para fuentes fijas**. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.*

Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas".

Que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, fue adoptado mediante la **Resolución No. 760 del 20 de abril de 2010** ajustado

mediante la **Resolución No. 2153 del 2 de noviembre del 2010** y adicionado a través de la **Resolución No. 1632 del 21 de septiembre del 2012**.

En tal sentido el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, en su numeral 2.1. señala que:

"Se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que: "*El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.*"

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas, presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución No. 909 del 2008, en este sentido dispone que:

"La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación de este, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento."

Que a su vez el **Decreto 1076 del 2015** *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", respecto del permiso de emisiones atmosféricas, establece:

*"**Artículo 2.2.5.1.2.11: De las emisiones permisibles.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas".

***"Artículo 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."

"Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que CORPONARIÑO es la Entidad competente para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la misma Constitución Política de 1991.

Que mediante **Concepto Técnico CT-EA No. 014/2024 del 15 de marzo de 2024**, transcrito en la parte motiva de la presente, se expresa viabilidad para la Renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas para la sociedad **EXTRACTORA SANTA FE SAS.**, identificada con Nit No. 900.473.184-0, representada legalmente por el señor, **JAIRO ENRIQUE ERAZO JACOME** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.755 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto "EXTRACTORA SANTA FE S.A.S", ubicado en la carretera la Y kilómetro 45 vía Candelillas, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño.

Que en atención al contenido del concepto antes mencionado, el cual hace parte integrante de la presente, se ha agotado el procedimiento administrativo y se ha dado cumplimiento a las exigencias legales que regulan la materia, por tanto, este despacho considera viable acceder a lo pretendido mediante el presente trámite; por lo cual se procederá Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas a la sociedad **EXTRACTORA SANTA FE SAS.**, identificada con Nit No. 900.473.184-0, con el fin de prevenir y controlar la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad **EXTRACTORA SANTA FE SAS.**, identificada con Nit No. 900.473.184-0, representada legalmente por el señor, **JAIRO ENRIQUE ERAZO JACOME** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.755 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto "EXTRACTORA SANTA FE S.A.S", ubicado en la carretera la Y kilómetro 45 vía Candelillas, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, coordenadas X: 78°35´42.8" O Y:

1°28´45.2" N H:51 msnm. De conformidad con lo establecido en el **CT-EA No. 014/2024 del 15 de marzo de 2024.**

ARTICULO SEGUNDO. –La presente Resolución constituye la renovación de un Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, y se otorga por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la notificación, siendo renovable previa radicación de un nuevo Informe de Estado de Emisiones (IE-1), el cual deberá presentarse ante la autoridad ambiental con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de vigencia como lo establece el Decreto 1076 de 2015; cabe aclarar que el vencimiento del PEA conllevara a la suspensión de actividades hasta tanto se trámite un nuevo permiso. Adicionalmente, el titular del proyecto queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en el De conformidad con lo establecido en el **CT-EA No. 014/2024 del 15 de marzo de 2024** y la **Resolución No. 406 del 10 de mayo de 2019**.

ARTÍCULO TERCERO. CORPONARIÑO, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en el permiso de emisiones atmosféricas, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009 disponga. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - CORPONARIÑO, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se modifiquen las circunstancias existentes al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.5.1.2.11 y 2.2.5.1.7.13.

ARTÍCULO QUINTO – De acuerdo a lo establecido en las resoluciones 909 de 2008 y 760 de 2010 mediante las cuales se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones y por la cual se adopta el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas respectivamente, el proyecto debe continuar efectuando los muestreos directos de emisiones atmosféricas, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles para los contaminantes objeto de control, los cuales deberán realizarse de acuerdo a las frecuencias de monitoreo establecidas por la normatividad ambiental y ser ejecutados por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con la Ley 633 del 2000 artículo 96 y la Resolución No. 271 del 2021 expedida por CORPONARIÑO, o la que la modifique, será obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y renovación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. -. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO NOVENO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la sociedad **EXTRACTORA SANTA FE SAS.**, identificada con Nit No. 900.473.184-0, representada legalmente por el señor, **JAIRO ENRIQUE ERAZO JACOME** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.645.755 expedida en Cali (V) o quien haga sus veces, de conformidad con

Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO. - Una vez notificado del presente acto administrativo al titular del permiso, la Oficina de Notificaciones adscrita a la Oficina Jurídica deberá enviar una copia del mismo, al correo airecorponarino@gmail.com, para anexar dicha documentación al expediente digital correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 26 APR 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DIAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Claudia Vela
Profesional Especializa

Revisó: Dra. Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Jurídica